



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 9

**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172020032365 DEL 24-05-2017**

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014<sup>2</sup>, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones. Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la

<sup>1</sup> “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”

<sup>2</sup> “Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS”

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"

CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53<sup>3</sup> del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>4</sup> de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, mediante la Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

<b>ENTIDAD</b>	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
<b>EMPLEO</b>	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18
<b>CONVOCATORIA NRO.</b>	320 de 2014 - DPS
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	13/08/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	208527

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	85469922	ALFAIRO DE JESUS JIMENEZ PEDROZA	64,06
2	CC	15336757	RAUL MAURICIO TAMAYO CASTRO	63,26
3	CC	36553436	MARITZA ESTER MORAN RODRIGUEZ	57,07

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644422, solicitud de exclusión de la aspirante MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

No	N. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANÁLISIS DE SOPORTE
1	13	-	-	SIN ANEXOS.
2	12	CONTRALORÍA GENERAL DEL MAGDALENA	JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA	CERTIFICACIÓN RELACIONADA NO REGISTRA FUNCIONES.
3	11	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3014.1-49-001	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 28 DE MARZO DE 2011 HASTA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011
4	9	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 3014.2-03-14	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 29 DE ENERO DE 2010 HASTA EL 28 DE ABRIL DE 2010
5	8	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	CONTRATO No. 30142-03-134	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
6	7	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL - INCODER	CONTRATO No. 30142-03-134	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 31 DE OCTUBRE DE 2009 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.
7	10	INCORA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 15	LA CERTIFICACIÓN NO RELACIONA FUNCIONES DEL CARGO DESEMPEÑADO - PERÍODO COMPRENDIDO DESDE EL 3 DE MARZO DE 1986 HASTA EL 2 DE JULIO DE 2004.

3 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

4 "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*“(…) respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con la documentación aportada, no se señala en las mismas funciones o actividades desempeñadas por el (sic) aspirante; así mismo el objeto que en algunas detalla no guarda relación con las funciones del empleo ofertado, por lo que se verifica que la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, no acredita los Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesario su exclusión. (...)”*

*De acuerdo con todo lo anterior, el (sic) aspirante no acredita experiencia profesional para el desempeño del cargo, se requiere acreditar Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.436, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado Código 2028 Grado 18 OPEC No. 208527.*

*Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)”*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16<sup>5</sup> del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, “Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

## **2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE**

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33<sup>6</sup> de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, el día 03 de enero de 2017<sup>7</sup>, concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 de enero y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante allegó escrito el día 13 de enero de 2017, radicado bajo el consecutivo 20176000020002, en el que manifiesta lo siguiente:

*“(…) Me inscribí en el concurso de méritos, bajo el PIN 39D3645P13, número del empleo 208527, Nivel Jerárquico profesional, Código del empleo 2028, Grado 18, denominación Profesional Especializado grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, convocatoria No. 320 - DPS (...)”*

*(...) para tal efecto adjunté las certificaciones donde consta mi experiencia profesional, y para mayor veras me permito adjuntarla nuevamente con el presente escrito, así las cosas con todo respeto considero que reúno sobradamente el requisito de experiencia exigido para el desempeño del cargo antes citado, por lo tanto no existe mérito para que la Comisión de Personal del DPS, a través de la presidenta del cuerpo colegiado solicite mi exclusión de la lista de elegibles conformada mediante resolución No. 20162210043145 de fecha 29 de noviembre de 2016, por no cumplir el requisito de experiencia (...)”*

## **4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre

<sup>5</sup> “La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma”

<sup>6</sup> “Mecanismos de publicidad”

<sup>7</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

*“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).” (Marcación Intencional).*

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**“ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208527, a la cual se inscribió y fue admitida la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre del mismo año, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644422, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

## 5. CONSIDERACIONES

### PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, al solicitar la exclusión de la aspirante MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ.

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

## **ANÁLISIS PROBATORIO**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por la aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, con el fin de determinar si efectivamente cumple con los requisitos de educación y experiencia, estableciendo si procede o no la causal alegada por la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208527, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

### **REQUISITOS DE ESTUDIO**

*“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.*

*Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.”*

### **REQUISITOS DE EXPERIENCIA**

*“Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada”.*

### **EQUIVALENCIA**

*“Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.*

*Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Veinticinco (25) meses de experiencia profesional relacionada.*

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

*Título profesional en Odontología, Administración de Empresas, Psicología, Trabajo Social, Desarrollo Familiar, Administración Industrial, Enfermería, Administración Financiera y de Sistemas, Administración de Empresas con énfasis en alta gerencia de mercados, Agrología, Derecho, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial, Licenciatura en educación con especialidad en psicopedagogía, Administración de Negocios Internacionales, Nutrición y Dietética, Sociología, Ciencia Política, Administración de Empresas Sectores Privado y Público.*

*Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.*

*Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo.*

*Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada”.*

La concursante, para acreditar el requisito de educación antes mencionado, presentó:

- **Folio 4:** Título profesional como Abogada, otorgado por la Corporación Educativa Mayor del Desarrollo Simón Bolívar, el 17 de diciembre de 1987.
- **Folio 3:** Título como Especialista en Derecho Administrativo, otorgado por la Universidad de Nariño, el 17 de marzo de 1995.

En virtud de lo expuesto, se puede concluir que los documentos aportados por la aspirante en este ítem, son válidos para acreditar el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC, por lo tanto, se procede a realizar el análisis de las certificaciones laborales aportadas, con el fin de determinar si la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ cumple con el requisito de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**, con las funciones establecidas en dicha OPEC.

Antes de entrar en materia, se debe precisar que la nueva certificación laboral allegada por la aspirante con su escrito de intervención, radicado bajo el consecutivo 20176000020002 del 13 de enero de 2017, no se será tenida en cuenta dentro del análisis a realizar, lo anterior, en virtud de lo establecido en el artículo 21<sup>º</sup> del Acuerdo 524 de 2014, pues la misma fue aportada de forma extemporánea, teniendo en cuenta que como ya se explicó, el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, por lo tanto, entrar a validar la misma constituiría un trato diferenciado frente a los demás participantes, pues la convocatoria a un concurso abierto de méritos es un proceso reglado, en el que una vez definidas las normas propias del mismo, éstas deben aplicarse de forma rigurosa, para con ello evitar arbitrariedades o subjetivismos que podrían afectar principios tan importantes para el concurso, como lo es el principio de igualdad frente a los procedimientos que se han establecido para lograr sus objetivos.

Al respecto, la Corte Constitucional señaló mediante sentencia T-256 de 1995 lo siguiente:

*“(…) “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección.*

*Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla (...)”*

<sup>8</sup> “Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a los que disponga la CNSC o los que sean entregados extemporáneamente, no serán objeto de análisis”

**“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”**

Igualmente se aclara que el **Folio 13**, se encuentra subsumido en el **Folio 12**, razón por la cual se realizará la valoración de la experiencia teniendo en cuenta este último. Paso seguido se efectuará el análisis de las certificaciones aportadas, así:

- **Folio 7:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, el día 28 de julio de 2010, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad a través del **contrato de prestación de servicios No. 30142-03-134 de 2009**, desde el 31 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19<sup>o</sup> del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

De otra parte, del objeto contractual se deduce que sus actividades estuvieron encaminadas con el saneamiento, legalización, y titulación de baldíos, lo cual no se encuentra relacionado con el propósito ni las funciones de la OPEC.

- **Folio 8:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, el día 28 de julio de 2010, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad a través del **contrato de prestación de servicios**, desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

De otra parte, del objeto contractual se deduce que sus actividades estuvieron encaminadas a titulación de baldíos, extinción de dominio y clarificación de la propiedad, entre otras, lo cual no se encuentra relacionado con el propósito ni las funciones de la OPEC.

- **Folio 9:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Territorial Magdalena -INCODER-, el día 04 de octubre de 2011, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad a través del **contrato de prestación de servicios No. 3014.2-03-14**, desde el 29 de enero de 2010 hasta el 28 de abril de 2010. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

De otra parte, del objeto contractual se deduce que sus actividades estuvieron encaminadas a la titulación de baldíos, lo cual no se encuentra relacionado con el propósito ni las funciones de la OPEC.

- **Folio 10:** Certificación expedida por la Oficina de Talento Humano del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria -INCORA- en liquidación, el día 02 de julio de 2004, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad, desde el 03 de marzo de 1986 hasta el 02 de julio de 2004. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

<sup>9</sup> “Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) Nombre o razón social de la empresa que la expide; ii) **cargos desempeñados**; iii) **funciones**, salvo que la ley las establezca; iv) **fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)**; y, v) **jornada laboral**, en los casos de vinculación legal o reglamentaria”. (negrita fuera de texto)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- **Folio 11:** Certificación expedida por el Coordinador del Grupo Administrativo y Financiero de la Dirección Territorial Magdalena -INCODER-, el día 27 de marzo de 2012, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad a través del **contrato de prestación de servicios No. 3014.1-49-001**, desde el 28 de marzo de 2011 hasta el 27 de diciembre de 2011. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto en la certificación aportada no se indican las funciones desempeñadas por la aspirante, conforme lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, situación que no permite determinar si existe relación con las funciones del empleo a proveer.

De otra parte, del objeto contractual se deduce que sus actividades estuvieron encaminadas a la titulación de baldíos, lo cual no se encuentra relacionado con el propósito ni las funciones de la OPEC.

- **Folio 12:** Certificación expedida por la Jefe de Oficina de la Acción Administrativa de la Contraloría General de Magdalena, el día 16 de septiembre de 2014, en la que se hace constar que la aspirante laboró en dicha entidad en el cargo de Jefe de la Oficina Jurídica 006 Grado 2, desde el 02 de diciembre de 2013 hasta el 16 de septiembre de 2014. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, acreditando (9) nueve meses y (14) días de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo a proveer.

A continuación se presenta un cuadro comparativo, en donde se evidencia la similitud de las funciones desempeñadas por el aspirante, frente a las establecidas para el empleo a proveer, así:

ENTIDAD / CARGO/ FUNCIONES ACREDITADAS	<b>EMPLEO A PROVEER: 208527</b> <b>PROPOSITO PRINCIPAL:</b> <i>“Diseñar, implementar, monitorear y evaluar los planes, programas, estrategias y proyectos para la atención a la población pobre y vulnerable con el propósito de dar cumplimiento a las políticas institucionales, de acuerdo con la normatividad vigente y los procedimientos establecidos por la Entidad”.</i>
<b>FUNCIONES</b>	
<p><b>Contraloría General de Magdalena.</b></p> <p><b>Cargo:</b> Jefe de la Oficina Jurídica – Manual de Funciones (Resolución 312 de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Preparar y proponer las políticas de administración del riesgo institucional en la gestión del proceso de gestión jurídica</b> teniendo en cuenta eventos internos y externos que puedan afectar o impedir el logro de los objetivos establecidos. <i>(Negrita fuera de texto).</i></li> <li>- <b>Conceptuar y resolver las consultas jurídicas y derechos de petición</b> relacionados con las funciones de la oficina y los que sometan a su consideración las dependencias de la Contraloría. <i>(negrita fuera de texto).</i></li> <li>- <b>Coordinar su elaboración</b> y reportar las estadísticas e <b>informes de la dependencia</b> a las áreas competentes. <i>(Negrita fuera de texto)</i></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias,</b> a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, <b>con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector,</b> de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. <i>(Negrita fuera de texto).</i></li> <li>➤ <b>Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia</b> por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. <i>(Negrita fuera de texto).</i></li> <li>➤ <b>Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia,</b> con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. <i>(Negrita fuera de texto).</i></li> </ul>

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006564 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Bajo este entendido, la aspirante acreditó un total de **(9) nueve meses y (14) días de experiencia profesional relacionada**, tiempo insuficiente para cumplir el requisito mínimo de experiencia establecido por la OPEC de **(25) veinticinco meses de experiencia profesional relacionada**.

Se concluye entonces, que la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.436, **NO ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir**, a MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.436, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043145 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208527, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 18, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora MARITZA ESTER MORAN RODRÍGUEZ, en la dirección Calle 11 No. 4 - 35 Piso 1 Rodadero de la ciudad de Santa Marta - Magdalena, o al correo electrónico marimoran29@yahoo.com, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ**  
Comisionado